

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00075.00

EJECUTANTE: Fundación Nuevo Ser

EJECUTADO: Municipio de San Onofre

Vista la anterior nota secretarial referida a que la entidad ejecutada propuso excepciones se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, mediante auto de fecha 27 de junio de 2016, se resolvió librar mandamiento de pago por valor de \$80.000.000, por concepto de pago del valor pactado en el convenio MSO-CI-005-2013. Decisión que fue notificada a la parte ejecutante mediante estado electrónico No. 045 de fecha 28 de junio de 2016, y la entidad ejecutada, esto es municipio de San Onofre el día 05 de agosto de 2016, tal como consta a folio 46 a 48 del expediente. Iniciando el término de 25 días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a partir del día siguiente hábil a esta última data, finalizando el 12 de septiembre de 2016, posteriormente corrieron los diez (10) días para proponer excepciones feneciendo dicho término el 26 de septiembre de 2016.

Tratándose de procesos ejecutivos, el Art. 442 del Código General del Proceso, señala que:

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

(...)

De conformidad con la norma precedente se tiene que en el proceso ejecutivo dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título ejecutivo, no se utiliza como tal la figura procesal denominada “contestación de demanda” en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo; o recurrir mediante reposición si se considera que existen defectos en la formalidad del título.

Revisado el expediente se encuentra que el municipio de San Onofre, propuso excepción de mérito el día 23 de septiembre de 2016, es decir dentro de la oportunidad legal, teniendo en cuenta la contabilización de términos indicados al inicio de esta providencia.

Respecto al trámite de las excepciones en el proceso ejecutivo, dispone el artículo 443 del Código General del Proceso que: “El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

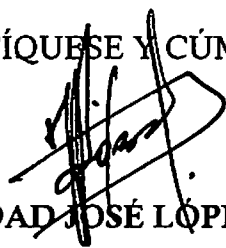
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutado por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que se pretende hacer valer.
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía. (...)”

En cumplimiento de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

- 1.- Córrase traslado de excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada, de conformidad con la motivación.
- 2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente a despacho para proveer.
- 3.- Reconocer personería al Dr. Luis Ángel Rodríguez Peña, como apoderado de la entidad ejecutada en los términos del poder conferido obrante a folio 59.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez